



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

**RESOLUCIÓN No. 80 DE 2016**  
**(febrero 26)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, emanado de esta Sala Administrativa Seccional, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 26 de febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO**

**I.- ANTECEDENTES.**

Que mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, esta Sala Administrativa Seccional, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo de convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificatoria.

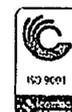
Mediante Resolución No 183 del 30 de diciembre de 2014, esta Sala Administrativa publicó los resultados de la etapa de selección, que corresponde a las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, los cuales adquirieron firmeza y no pueden ser objeto de recurso alguno.

Esta Sala Administrativa Seccional, por medio de la Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca y correspondiente a la etapa clasificatoria.

La Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 14 y el 21 de diciembre de 2015 y el término para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en cuanto a los factores experiencia adicional, capacitación y publicaciones, corrió del 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016.

**II.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

La señora **MONICA GABRIELA ROSERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.903.618 de Ipiales, mediante escrito recibido el 30 de diciembre de 2015, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, sustentados en que de los documentos aportados el 13 de diciembre de 2013, al momento de la inscripción al concurso, se destaca que se encuentra vinculada a la Rama Judicial desde el 18 de marzo de 2010 hasta la



Hoja No.2 Resolución No. 80 del 29 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015".

fecha, con la cual se acredita la experiencia relacionada para el cargo de Oficial Mayor de Circuito, teniendo en cuenta que todos los cargos que ha desempeñado tienen funciones jurídicas. Así mismo indica que su labor realizada en los primeros años de trabajo, fue reconocida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, como de funciones jurídicas. Indica que en su caso terminó las materias que conforman el pensum académico en derecho el 31 de julio de 2009 y se graduó como abogada el 03 de septiembre de 2010 (diploma aportado al momento de la inscripción), y considera que se aplica la primera opción, es decir, la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de derecho y tener un año de experiencia relacionada. Considera que acreditó como experiencia adicional 2 años, 8 meses y 25 días, que corresponden a 54.72 puntos y no a 32.89 puntos, como indebidamente fue reconocido en la Resolución No. 171 de 2015, por lo que solicita se reponga el citado acto administrativo.

### III.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la decisión del presente recurso, esta Sala Administrativa procede al análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, cargo para el cual el recurrente superó las etapas de selección y clasificación, cuyos requisitos son los siguientes:

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
---	--

Los puntajes asignados a la señora Mónica Gabriela Rosero Muñoz, para el cargo antes mencionado, según la Resolución No. 171 de 2015, son los siguientes:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
460.49	178.50	32.89	40	0	711.87

Una vez revisada y verificada nuevamente la documentación aportada por el recurrente respecto de experiencia laboral y capacitación, al momento de efectuar su inscripción al concurso, se obtuvo el siguiente resultado:

- Acta de Grado de Abogada de la Universidad del Cauca, de fecha 03-09-2010.
- Acta de Grado de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad del Cauca, de fecha 10-12-2010.
- Diploma de Especialista en Derecho Procesal Penal y Criminalística de la Universidad San Buenaventura de Cali, de fecha 30-05-2013.
- Constancia de fecha 24-05-2013 de estar cursando el primer semestre de la Especialización en Derecho de Familia, en la Universidad Santiago de Cali.
- Constancia de fecha 225-05-2013 de estar cursando el ciclo en la Especialización en Educación en Derechos Humanos de la Fundación Universitaria Católica de Cali.
- Constancia de fecha 28-06-2013 de admisión al primer semestre de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Libre Seccional Cali.
- Certificación laboral del 26 de noviembre de 2013, expedida por el Profesional Universitario con Funciones de Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de laborar en la Rama Judicial, desde el 18 de marzo de 2010, en los siguientes períodos: 18-03-2010 al 15-04-2010; del 20-04-2010 al 12-04-2012; del 17-04-2012 al 26-11-2013.

Hoja No.3 Resolución No. 80 del 29 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015"

**a) PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**

De los documentos aportados por la recurrente y relacionados anteriormente se obtiene como experiencia adicional y docencia, los siguientes puntajes:

Certificación/ Constancia	Período Laborado	Total tiempo (días)
Profesional Universitario con Funciones de Coordinador del Área de Talento Humano de la DESAJ Popayán	18-03-2010 al 15-04-2010	28
	20-04-2010 al 12-04-2012	713
	17-04-2012 al 26-11-2013	580
<b>TOTAL PUNTAJE EXPERIENCIA</b>		<b>1321</b>

El requisito mínimo para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Nominado, es tener un (1) año de experiencia relacionada, razón por la cual la experiencia adicional se calcula sobre 961 días, teniendo en cuenta que por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, da derecho a veinte (20) puntos, así:

$$961 \text{ días} \times 20 \text{ puntos} / 360 \text{ días} = 53.39$$

En la Resolución No. 171 de 2015 a la recurrente se le asignó 32.89 puntos en este factor, por lo que habrá lugar a modificación con el nuevo resultado obtenido, o sea 53.39 puntos.

Es de aclarar a la recurrente que las certificaciones laborales expedidas por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, que fueron allegadas con el recurso y que no fueron aportadas al momento de la inscripción, no pueden ser valoradas, por cuanto se afectaría el derecho de igualdad de los demás concursantes.

**b) PUNTAJE DEL FACTOR CAPACITACION:**

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria (95 de 2013), cada especialización en áreas relacionadas con el cargo da derecho a 20 puntos, la maestría a 30 puntos, los diplomados a 10 puntos y los cursos de capacitación de 40 horas o más, da derecho a cinco (5) puntos por cada curso, hasta un máximo de 20 puntos, para éstos últimos.

De acuerdo con la documentación aportada por la recurrente, se tiene que acreditó los siguientes documentos que le dan derecho a los siguientes puntajes:

No.	Documento	Puntaje
1	Acta de Grado de Abogada de la Universidad del Cauca, de fecha 03-09-2010	0
2	Acta de Grado de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad del Cauca, de fecha 10-12-2010.	20
3	Diploma de Especialista en Derecho Procesal Penal y Criminalística de la Universidad San Buenaventura de Cali, de fecha 30-05-2013.	20
4	Constancia de fecha 24-05-2013 de estar cursando el primer semestre de la Especialización en Derecho de Familia, en la Universidad Santiago de Cali.	0
5	Constancia de fecha 22-05-2013 de estar cursando el ciclo en la Especialización en Educación en Derechos Humanos de la Fundación Universitaria Católica de Cali.	0
6	Constancia de fecha 28-06-2013 de admisión al primer semestre de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Libre Seccional Cali.	0

<b>TOTAL PUNTAJE CAPACITACION</b>	<b>10</b>
-----------------------------------	-----------

El guarismo aquí obtenido coincide con la cifra registrada en la Resolución No. 171 de 2015, razón por la cual no hay lugar a su modificación.

Igualmente, es importante indicarle a la recurrente que las certificaciones allegadas con el recurso y que no fueron aportadas al momento de la inscripción no pueden ser objeto de valoración, por cuanto se afectaría el derecho de igualdad de los demás concursantes.

**c) PUNTAJE DEL FACTOR PUBLICACIONES**

Respecto de este factor, el recurrente no presentó publicaciones, por lo que el puntaje es cero (0) y se confirma la Resolución No. 171 de 2015.

**IV.- DECISIÓN.**

De acuerdo con la revisión y estudio de la documentación aportada por la recurrente al momento de la inscripción al concurso, se encontró diferencia en el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de 2015, en el factor experiencia adicional y docencia, por lo que habrá lugar a su modificación, ajustando el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado.

En virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión del 26 de febrero de 2016,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Reponer para modificar la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, en el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia, a la señora **MONICA GABRIELA ROSERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.903.618 de Ipiales, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, los cuales quedarán así:

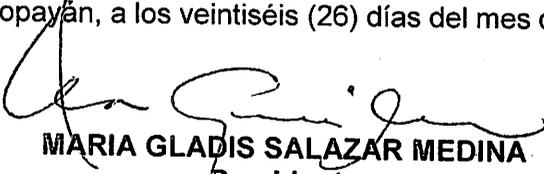
PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
460.49	178.50	<b>53.39</b>	40	0	<b>732.38</b>

**ARTICULO 2º.** Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

**ARTICULO 3º.** Notificar la presente resolución a la interesada, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

  
**MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA**  
Presidenta

  
Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina  
VMV